

Constancia Secretarial: El 26 de julio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00709

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

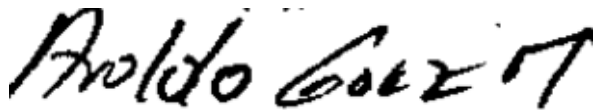
1.- Estructurar en debida forma las pretensiones de la demanda, toda vez que, se solicita la restitución de inmueble arrendado, y en el mismo escrito genitor, pretende el pago de cánones de arrendamiento y clausula penal, cuestiones que se tramitan en asuntos de distinta naturaleza, sin perjuicio que, una vez exista sentencia favorable para la restitución del bien, se pueda iniciar en el mismo expediente el asunto ejecutivo¹. Así las cosas, la parte actora, debe especificar si requiere en primera medida iniciar el proceso verbal sumario para la restitución del bien y finalización del contrato de arrendamiento o iniciar únicamente el cobro generados por cánones y clausula penal en un proceso ejecutivo singular.

¹ En interpretación del numeral 7° del artículo 384 del CGP, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia ha resaltado: “De la anterior transcripción se desprende claramente que así como el arrendador está autorizado para pedir la práctica de medidas cautelares tendientes a garantizar el pago de la renta adeudada, y que de prosperar la acción las mismas deben mantenerse vigentes a menos que no intente la ejecución oportunamente, también está facultado para adelantar, «en el mismo expediente», no solo el cobro de las costas y posible indemnización de perjuicios impuesta en el fallo, sino de los cánones de arrendamiento adeudados «o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia».

En suma, el soporte para la ejecución a continuación del proceso de restitución de tenencia, no es solamente la sentencia y con ello la estricta aplicación de lo previsto en el canon 306 del estatuto adjetivo, sino el contrato de arrendamiento, pues así se unifica la cobranza de todas las obligaciones a favor y a cargo de las partes ante el mismo juez y sobre el mismo expediente, lo cual se armoniza con los principios que rigen el proceso, entre ellos los de celeridad, economía procesal, interpretación armónica de las normas y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, todo ello en aras a obtener el mayor resultado posible evitando el desgaste jurisdiccional y de los usuarios, para un pronta y eficaz administración de justicia” (sentencia de impugnación de tutela del 16 de abril de 2021. STC4031-2021. Radicación n° 81001-22-08-000-2021-00013-01. MP. Luis Alonso Rico Puerta).

2.- Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 042 del 12 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf8401b4db757b390b981f90b30165a3c3f1ee0ce0d5671664160b7efcc310e**

Documento generado en 10/08/2022 10:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>